CASSI, Vicenzo: Il Rapporto di Lavoro in Prova. Dott. a Giuffré. Milán, 1950; 160 págs.

El contrato de trabajo tiene, las más de las veces, una larga gestación que se plasma es una serie de actos preparatorios y también en relaciones jurídicas previas. Estas relaciones, que constituyen en verdad un anticipo de aquel contrato, una especie de término o de condición y aún, para algunos, hasta una especie de precontrato o de contrato preliminar al definitivo, plantean un conjunto de problemas, la mayor parte de los cuales se centran y pueden resolverse al determinar en uno o en otro sentido la naturaleza jurídica de aquellas relaciones.

Después de examinar toda la problemática, utilizando profusamente la técnica y el sistema del Derecho italiano, se llega a meditadas conclusiones en torno a este último punto.

Afírmase la esencia unitaria del contrato de trabajo, es decir, no se admite fractura entre la relación laboral normal y el período de prueba. Este no tendría sentido, sino en función de aquélla. Incluso sus efectos se interrelacionan. El período de la prueba se incorpora a efectos de antigüedad, previsión, etc., en el contrato de trabajo definitivo. Y, a la inversa, los efectos jurídicos de un contrato normal (con algunas excepciones) se aplican a aquellos momentos preparatorios.

Con esta finalidad va pasando revista a los derechos y deberes de las partes, destacando la bilateralidad de los intereses que aquéllos tutelan. Se aborda el tema de la subordinación, el de las facultades derivadas del jus variandii, esto es, la posibilidad de alterar el contenido de la prestación laboral y las demás obligaciones de fidelidad, protección, etc., correspondientes tanto a la empresa como al trabajador en fase probatoria. Se detallan algunos de los derechos y deberes correlativos, como, por ejemplo, en los casos de inventos o descubrimientos verificados por el trabajador probado y en las dudas sobre determinación de los salarios correspondientes a las tareas efectuadas. etcétera.

Con mayor detalle se trata de la extinción de la prueba, considerando sus distintas causas, así como la posibilidad de prórroga o de «segunda prueba», y, en especial, la terminación discrecional de la misma. El arbitrium merum, tanto en los casos de funcionarios públicos como de trabajadores de empresas privadas, es un acto de voluntad unilateral (de elección libre) sin necesidad de motivación. Ello no obstante, se citan algunos casos de empleos públicos en donde la separación del aspirante a funcionario ha de fundamentarse.

Otro de los capítulos de la obra, que en general se resiente de información bibliográfica y legislativa comparada (con dos o tres excepciones, limítase, como decíamos, al Derecho italiano), es el que se dedica a la disciplina de la prueba en algunas relaciones especiales: así en el aprendizaje, en el trabajo familiar, trabajo a domicilio y trabajo domésticos; espectáculos, navegación, etc., finalizando con la conexión entre la prueba y el «capolavoro», obra maestra o examen práctico.—EUGENIO PÉREZ BOTIJA.

JUAN ANTONIO CUENCA: Gestión de la Seguridad Social. 143 páginas. I. N. P. Madrid, 1951.

En forma clara se estudia el problema de la gestión de la Seguridad Social después de hacer un breve examen de los conceptos de Gestión, Seguro Social y Seguridad Social, y de analizar la participación de los asegurados en la gestión de la misma. Para Cuenca, la solución de este problema «estriba en coordinar el sistema de gestión única, por órgano que posea la necesaria autoridad estatal delegada, con la cooperación eficaz de los asegurados, que permitan adentrarse, para el conocimiento y resolución de sus problemas, dentro de su propio ambiente y medio de vida».

Se exponen los tipos anteriores de gestión: gestión estatal, gestión privada y gestión por empresas y asegurados, y se llega a la situación actual con los sistemas de gestión en régimen unificado, bjen como servicio público descentralizado, o bien bajo el tipo estatal o sindical, según los modelos inglés y ruso.

La gestión por servicio público descentralizado ha sido defendida por la mayor parte de los estadistas españoles, como Gascón y Marín, Pérez Botija, González-Posada, Martí Bufill, etcétera, que recogen las ventajas de este sistema, al reunir los requisitos de vocación, conocimiento técnico y re-

presentación de los mismos asegurados, esenciales para que la gestión resulte eficaz y acertada.

A continuación se describen los sistemas de gestión en las diferentes legislaciones nacionales y se analiza la legislación española y la organización del Instituto Nacional de Previsión.

Buen complemento del libro son: una extensa bibliografía y un índice preciso y sistemático.—M. F.

GÓMEZ GARCÍA, Gabriel: Escuelas Sociales. Memorias del curso 1949-1950. Madrid, 1951; 175 págs.

En este volumen publicado por la Sección de Estudios del Ministerio de Trabajo, el Secretario de la Escuela Social de Madrid ha reunido los datos correspondientes a las actividades desarrolladas durante el pasado curso por las Escuelas de Madrid, Barcelona, Zaragoza, Salamanca, Santiago, Oviedo y Granada, aí como las disposiciones relativas a dichos Centros de enseñanza dictadas en el año 1950. En él, asimismo, se inserta el texto de la conferencia que sobre el tema «Problemas en torno al rendimiento en el trabajo», pronunció el Profesor de la Escuela Social de Madrid, ilustrísimo señor don José Pérez Serrano en el acto de inauguración del curso académico en dicha Escuela.

GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, José María: Nuevo delito de infracción de Leyes de Trabajo. Gráficas García. Madrid, 1950; 119 págs.

Constituye esta pequeña monografía la tesis de doctor en Derecho del autor, conjuntamente con una comunicación presentada al I Congreso Iberoamericano de Seguridad Social.

Su investigación, si bien carente de la problemática genérica del Derecho penal laboral que planteara el mejicano Trueba Urbina, así como de las conexiones con el Derecho disciplinario del trabajo que substantivizara el brasileño Lopes Mesquita, entra en una exégesis concreta del art. 423 del Código penal de 1944, texto refundido, que crea una figura de delito completamente desconocida en nuestros anteriores Códigos penales, al establecer que «las penas señaladas en los tres artículos anteriores —que se refieren a los delitos de lesiones graves y menos graves- serán aplicables a los que por infracciones reiteradas v probadamente dolosas de las leyes de trabajo ocasionen quebranto grave en la salud de los obreros y en la producción en general».

Señala el autor cómo dicho precepto todavía no ha sido aplicado; pese a los siete años de vigencia permanece inédito. ¿Será porque, como afirma Sánchez-Tejerina, la frase de «quebranto» en la producción en general» parece demasiado inconcreta para ser aplicada en la práctica? Cuello Calón califícalo de delito híbrido, en el que se maridan para su protección penal bienes jurídicos tan diversos que no puede sostenerse sea un verdadero delito contra las personas.

Realmente, el delito por su contextura parece culposo, según afirma el autor, aunque el Código lo clasifique y lo especifique como «doloso». Después de señalar la posible hermenéutica de la nueva figura delictiva, sus errores doctrinales y de sistemática, concluye haciendo una serie de propuestas de «lege ferenda», acerca de su alcance, su redacción y su sistemátología, ésta última concebida como correspondiendo a un delito de imprudencia o negligencia.—M.ª P.

Díaz Martín, Julio A.: Prestaciones sanitarias de la Seguridad social, Publicación núm. 845 del Instituto Nacional de Previsión. Madrid, 1951; 127 págs.

El autor se ha creído en la obligación de explicar que «el nombre» que encabeza este estudio «es amplio en su concepto y abarca, naturalmente, el examen de todas aquellas prestaciones sanitarias que se concedan a los asegurados, bien sea a través de un seguro, o bien sea a través de varios de ellos». Ello no obstante y por entender que tendría «que ir estudiando en cada capítulo las tendencias de cada aspecto de estas prestaciones, bien fueran aplicadas a través del Seguro de Enfermedad, del de Accidentes del Trabajo o del de Invalidez», trata de obviar la dificultad sobre la base de limitar la exposición «en líneas generales» a «las distintas fases por que ha pasado el Seguro de Enfermedad, por entender sea éste el que más se presta a un estudio de esta naturaleza dedicando un apartado al examen de la coordinación que debiera existir en seguros cuya finalidad es otorgar esta clase de prestaciones destinadas, en definitiva, a remediar un mismo infortunio, aunque haya sido producido por causas distintas».

El contenido de la obra que comentamos no corresponde exactamente al título de la misma; contiene errores y apreciaciones que no parecen admisibles en este género de publicaciones. M. U. R.

NETTER, F.: Notions Essentielles de Sécurité Sociale, 1951; 235 págs.

El trabajo pretende presentar en forma esquemática las cuestiones fundamentales en materia de seguridad social.

Después de unas consideraciones históricas señala el paso del Seguro a la seguridad social y estudia los diversos sistemas de financiación, especialmente las cuestiones que se refieren a los procedimientos de capitalización y reparto. Esta última lo enlaza con el problema de la redistribución de la renta nacional y equilibrio financiero.

Señala después la tendencia a aumentar el campo de protección, tanto respecto a las personas amparadas como a los riesgos que asegura.

Dedica los últimos capítulos de su libro al estudio de las convenciones internacionales de seguridad social y del carácter de organización de las Instituciones gestoras de los Seguros sociales.

El autor sienta como conclusiones finales que la fluctuación de precios y de salarios, el aumento de ciertas prestaciones provocan actualmente una crisis financiera de los Seguros sociales. Estos han perdido el carácter de un Seguro basado en el equilibrio entre cotización y prestación individual para ser una especie de presupuesto social de la colectividad, cuyo equilibrio no puede ser conservado desde el momento en que sus ingresos y gastos siguen una evolución independiente.

Considérase necesario llevar a cabo importantes reformas por lo que respecta a la relación entre las Instituciones de Seguridad social y los Poderes públicos hasta llegar, tal vez, a replantear el sistema financiero.

La crisis actual de los Seguros sociales en Francia es una crisis de crecimiento. La Seguridad social es uno de los elementos esenciales del progreso social y su extensión permitirá al hombre librarse definitivamente de la miseria.

El trabajo podemos considerarle de vulgarización, pues aunque señala las

cuestiones, no ahonda en ellas más allá de lo preciso para marcar una dirección o señalar errores graves.

Gli oneri Sociali nei Paesi dell' O. E. C. E. Quaderno núm. 5 de la Rassegna di Statistiche del Lavoro.

El trabajo es traducción del que con el título «Les charges sociales dan les pays de L'O. E. C. D.» ha publicado el Instituto Nacional de Estadística y Estudios Económicos.

Es un estudio comparado de las diversas cargas sociales en Dinamarca, Gran Bretaña, Turquía, Suiza, Portugal, Holanda, Grecia, Bélgica, Austria, Luxemburgo, Francia, Alemania occidental e Italia.

El valor de estos cuadros comparativos queda condicionado al esmero y la selección de datos y, de forma especialísima, la ponderación para valorar las prestaciones y medios de un país con respecto a los otros, ya que los límites de cada una de las prestaciones no son iguales. En este aspecto el trabajo parece haberse llevado a cabo con cuidadoso esmero y acertado criterio.

La investigación se ha limitado a recoger los datos sobre Seguros sociales, accidentes de trabajo, subsidios familiares y asistencia social, estudiándose en cuadros separados la equivalencia de las prestaciones y las cargas que pesan sobre las empresas, los trabajadores o ciudadanos y la autoridad pública. Se han tenido también en cuenta las fiestas o vacaciones retribuídas, ya se fijen en la Legislación general, ya en contratos colectivos.

Las cargas de las empresas en función de los salarios llega en Italia hasta el 60 por 100 de los mismos y no llegan siquiera al 10 por 100 en Dinamarca, Suiza y Gran Bretaña. La participación de los trabajadores en la financiación de la previsión social está en función inversa a la de las empresas. El índice más bajo lo da Italia con tan sólo el 2 por 100 del salario y el mayor Alemania y Austria con el 10 por 100 del mismo.

Los datos que se refieren a la aportación de los entes públicos para financiar la previsión social y la beneficencia social, en relación con los gastos totales de la autoridad pública, entre el 5 ó 7 por 100 (Luxemburgo, Países Bajos), al 30 por 100 (Suiza, Alemania).

Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo. Su contribución a la Seguridad Social. Ministerio de Trabajo. Madrid, 1951.

El Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo de dicho Ministerio ha querido dar a conocer al Primer Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, en forma clara y sencilla, con elementos gráficos, su interesante aportación a las actividades de la Seguridad Social; y lo ha conseguido plenamente, pues en su bien presentada publicación puede fácil-

mente el lector conocer el resultado de su gestión desde el año 1940.

Creado en dicho año para reasegurar solamente los riesgos marítimos, en 1942 vió ampliada su función con el reaseguro de los riesgos de incapacidad permanente y muerte por los accidentes del trabajo que se produzcan en la industria, en la agricultura y en el mar.

Las cifras nos dicen que en el quinquenio 1946-1950 se abonaron 15.528 indemnizaciones por accidentes de trabajo, que el coste de esas indemnizaciones excedió de los 615 millones de pesetas y que de su labor social complementaria hay que destacar: el mantenimiento y educación en Colegios y Escuelas Profesionales de 567 huérfanos de ambos sexos, de accidentados de trabajo; el auxilio especial no obligatorio a siniestrados o familiares por un importe de cerca de tres millones de pesetas; las subvenciones y donativos a Escuelas Profesionales y otros centros que realizan labor social en beneficio de las clases productoras; anticipos reintegrables para instalación o mejora de pequeñas industrias o talleres artesanos; otros donativos de finalidad social. etcétera, etc.—M. F.



REVISTA DE REVISTAS

